



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres. (2020060645)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de esta modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres es la regularización de las condiciones de implantación para el desarrollo de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica en suelo actualmente clasificado/calificado como Suelo No Urbanizable de protección Llanos (SNUP-LI), eliminando las limitaciones de extensión y potencia que actualmente existen para este tipo de instalaciones, excluyendo del mismo las ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro y ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes así como la ZEC Río Salor y la ZEC Río Almonte, todos ellos espacios pertenecientes a Red Natura 2000.

El documento propone modificar el artículo 3.4.39, introduciendo una nueva redacción que afecta a los usos asimilables a los servicios públicos (3c) particularmente para las instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, eliminando las limitaciones de 5MW y 10 Ha para el Suelo No Urbanizable Protección Llanos no afectadas por las zonas ZEPA y ordenando pormenorizadamente el uso de planta para la producción de energía solar fotovoltaica de acuerdo a las diferentes categorías de suelo no urbanizable y afecciones ZEPA posibles.

La modificación puntual que se tramita, afecta a la ordenación estructural del PGM en atención al artículo objeto de esta modificación (3.4.39) considerado como estructural (E) en el propio plan.

Esta modificación puntual conlleva la introducción de nuevas disposiciones en el artículo 3.4.39 de las Normas Urbanísticas del PGM.

Se plantea complementar puntualmente ciertos elementos de las determinaciones de carácter estructural para una parte del territorio ordenado como Suelo No Urbanizable de protección Llanos (SNUP-LI), en todo el término municipal, excluyendo las áreas de dicha categoría incluidas en Red Natura 2000.

A continuación se recoge el contenido que se considera necesario complementar, para adaptar el texto de las normas urbanísticas al objeto de esta modificación. El texto complementario se marca entrecomillado, negrita y en cursiva" únicamente para el artículo 3.4.39. "Condiciones del Suelo no Urbanizable de protección Sierra de San Pedro (SNUP-SP); de protección Dehesa (SNUP-D); de protección Llanos (SNUP-LI); de protección Masas arbóreas y terrenos forestales (SNUP-MF); de protección Humedales (SNUP-H) (E)".

Artículo 3.4.39. Propuesta.

"Para la categoría de protección Llanos en caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovol-



taica, en áreas no incluidas en las ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, con las siguientes limitaciones:

- a. Obtención de la preceptiva calificación rústica, licencia municipal, y cumplimentar la evaluación ambiental correspondiente ante el organismo competente.
- b. Ubicación en áreas de escasa vegetación arbórea”.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de octubre de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
SG de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Salud Pública	X
Ayuntamiento de Cáceres	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 3 del Plan General Municipal de Cáceres, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de esta modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres es la regularización de las condiciones de implantación para el desarrollo de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica en suelo actualmente clasificado/calificado como Suelo No Urbanizable de protección Llanos (SNUP-LI), eliminando las limitaciones de extensión y potencia que actualmente existen para este tipo de instalaciones, excluyendo del mismo las ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro y ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes así como la ZEC Río Salor y la ZEC Río Almonte, todos ellos espacios pertenecientes a Red Natura 2000.

La modificación puntual establece un marco para proyectos de energías renovables en relación con su ubicación.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial, y no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores. Asimismo no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo ni de intervención directa de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El área afectada cuenta con unas 17.562 ha de superficie, que no se encuentran incluidas dentro de la Red Natura 2000. Analizada la situación por el Servicio de



Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, éste ha indicado que la modificación no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, si bien deberán cumplirse una serie de condiciones técnicas que se recogen en el punto 4 del presente informe.

No se ven afectadas ningunas de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Cáceres y en la zona de actuación.

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha indicado que la modificación puntual no supone afección alguna al medio hídrico, si bien las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales ha indicado que la modificación puntual planteada no supone afección alguna al núcleo de población, si bien las viviendas y edificaciones aisladas deberán cumplir una serie de condiciones técnicas que se recogen en el punto 4 del presente informe.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que la modificación puntual planteada en cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, se indica que algunos de los bienes se encuentran en el suelo no urbanizable, si bien las determinaciones propuestas no les afectan directamente. En consecuencia, se emite informe favorable de cara al la futura tramitación del expediente.

Respecto al patrimonio arqueológico, el texto de la modificación, prevé las actuaciones necesarias para la preservación de las zonas arqueológicas catalogadas y de posibles restos subyacentes, Por las razones indicadas se emite informe favorable.

La aprobación de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se deberán recoger las condiciones técnicas indicadas en los informes aportados por los diferentes Servicios consultados.

— Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, entre ellas:

- Existen áreas importantes para la conservación de las especies esteparias fuera de la ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y de la ZEPA-ZIR "Sierra de San Pedro" dentro del suelo de protección "Llanos", por lo que todos los proyectos de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la legislación vigente.

— Informe de la Secretaría General de Población y Desarrollo, entre ellas:

- Las actuaciones del proyecto del término municipal de Cáceres afectan a las vías pecuarias:

Todas las actuaciones consisten en consultas de idoneidad para la instalación y ejecución de plantas productoras de energía fotovoltaica hasta 10 mw así como las líneas de evacuación y transporte de la energía generada desde los puntos de generación hasta la subestación definida en cada proyecto,

Por tanto el promotor de las actuaciones deberá, en su caso y previo a cualquier actuación en vías pecuarias, solicitar la correspondiente autorización, conforme a la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

Las citadas vías pecuarias no se modificarán, y se mantendrán en las mismas condiciones, sin variar ni la anchura ni el trazado en toda su longitud a lo largo de la planta, conforme al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cáceres, aprobado por OM 30/10/1941.

— Informe Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

- Las viviendas y edificaciones aisladas deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad,



según la Orden de 17 de octubre de 2018 para las medidas de autoprotección, y la Orden 24 de octubre de 2016 para las memorias técnicas. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

— Informe Servicio de Caza, Pesca, Acuicultura y Coordinación.

- Se respetará la zona de protección de dominio público hidráulico.
- En la zona de policía, la tramitación de cualquier actuación quedará supeditada al informe sectorial del organismo competente.
- Deberá garantizarse los sistemas de depuración común o individual de las nuevas instalaciones.

Se tendrán en cuenta las consideraciones recogidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), tal y como establece el artículo 52.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.



De conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 16/2015, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 9 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

